

(9)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2

Cuaderno No. 33

Año 1792

No. de hojas útiles 39

Autos promovidos por el Capitán de Morenos don Francisco Banda, solicitando su libertad, ya que viene suriendo prisión injusta en la Cárcel de Lambayeque por orden del Alcalde don Juan Alexo Pinillos, por exceso en el ejercicio de su cargo y que por auto de 20 de agosto de 1792 de fs. 23 se ordena su inmediata libertad del mencionado Capitán dejándolo en plena libertad de hacer valer su derecho con arreglo a ley.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2

CAJ. 123

DOC. 29

FOL - 39

fsm/.-

CAUSAS PENALES

HOJA DE ARCHIVO

Expediente No. 33      Folio No. 2  
 Año 1792      No. de hojas útiles 39

Auto promovido por el Capitán de Morones don Francisco  
 Banda, solicitando su libertad, ya que viene en su pri-  
 mero ingresa en la cárcel de Lamaypampa por orden del Al-  
 calde don Juan Alexo Pinillos, por exceso en el ejercicio  
 de su cargo y que por auto de 20 de agosto de 1792 de la  
 S. se ordena su inmediata libertad del mencionado Capitán  
 dejándole en plena libertad de hacer valer su derecho con  
 arreglo a ley.

AUTORIDAD GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAUSAS PENALES

Folio 2

Lima y Julio  
de 1792

Como Señor.

que se le  
sobre el  
por D.  
Juan  
y  
proveer.

En el correo que llegó el día 2. del corriente, recibí quejas de los oficiales de Milicias de Samba que sobre los atropellamientos que experimentaban en el día del Alcalde D. Juan Alesso Pinillos; y como me expresaban que este para cohonestar sus procedimientos, había formado Sumaria que remitía á V. E. persuadido á que se me daría vista de ella, antes de la superior resolución de V. E.; suspendí dar curso á la instancia de los agraviados, pareciendome mas oportuno ejecutarlo al tiempo de extender el Informe que se me pidiese: pero persuadido á que V. E. no tiene á bien mandarme informar sobre la Sumaria respectu á haberse pasado diez dias sin q. se haya verificado, suplico á V. E. que antes de determinar en la materia, se sirva mandar traer á la vista, lo que voy á exponer, y los Documentos q. acompaño. Es el hecho q. el Alcalde D. Juan Pinillos, pasó á la casa del Capitan de Morenos <sup>Fr. co</sup> Banda, suponiendo que vive amancebado, y lo llevo á la Carcel, y le formo Sumaria, sin haberse querido entender del conocimiento de la causa, aunque le representó que tenia Título de tal Capitan; y antes por

30

Informe

lo contrario se enfureció mas con el éciliciano, como así me lo expone el interesado en su representacion original num.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

Sabida la prision de este Capitan, pasó á visitarle el Capitan de Pardos Jph. Claviso, y á informarse tambien de dos Soldados de su Compañia q.<sup>e</sup> habian estado presos por una deuda, y ya compuesto con su acreedor, no les querian dar libertad hasta que pagasen los 21. rr. de carcelage; contraviniendo en esto á lo mandado por S. M. en el Reglamento de Cuba, y á lo dispuesto en su observancia por los Señores Virreyes: y de resultas de este paso que nada tiene de criminal, le ha fulminado causa finillos, suponiendo que Claviso y otros quisieron sacar de la Carcel, á los Reos como lo expone el Interesado en el Documento n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>.

Prescindo de si Banda vive bien, ó mal en materias de Castidad; pero desde luego ocurre á la reflexion de que el Alcalde ha procedido en esta parte sin Jurisdiccion, y q.<sup>e</sup> es nula la Sumaria, y con un celo intemperivo con todos los visos de encono contra el fuero écilitar q.<sup>e</sup> S. M. ha concedido á los oficiales de écilicianos, y q.<sup>e</sup> con tanta repugnancia miran en Vambayague, como acredita no ver este el primer exemplar.

Supongamos que el Alcalde halló á Banda en su Casa, en accion poco honesta: ó esto fue una casual fragilidad, ó era amancebamiento notorio, por q.<sup>e</sup> en la representacion del Interesado n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> niega el haberle hallado écuger en su Quarto. Si fue lo primero, es un atentado conocido, por q.<sup>e</sup> no teniendo Jurisdiccion en la persona del Capitan, no tenia

2  
rado en Lambayeque un consido encono contra el  
cuempo de cecilias fomentado por amigos del Depues-  
to que no pueden dejar de ser muchos en un Pueblo  
que por no ser populoso, presivamente han de estar  
enlazados los mas por alianzas de sangre o otras  
conexiones, a que se añaden otras relaciones q<sup>e</sup> tienen en  
esta Ciudad y los lisonjean de poderlos vacar con ay-  
re en sus atentados; pero estas esperanzas son vanas,  
quando la Revolucion se ha de tomar por un Eje de  
la Justificacion de V. E.

La tropelia q<sup>e</sup> ha cometido el Alcalde Pi-  
nillos, y la usurpacion de Jurisdiccion Civilitar con que  
ha procedido no queriendo dejar el conocimiento de la  
causa al Subdelegado, que es a quien corresponde, y  
el haber de motu proprio introducido a deshoras  
en casa de un sujeto de fuero privilegiado en infrac-  
cion del q<sup>e</sup> el Rey concede a los Civilitares, le hacen acre-  
dor a una severa reprehension de V. E. y a que se le  
obligue a satisfacer los daños y perjuicios q<sup>e</sup> haya pade-  
cido el Capitan de Morenos Fran<sup>co</sup> Banda, y a demas  
los formales q<sup>e</sup> ha dejado de ganar, como c<sup>in</sup>taentros som-  
breros, en todos los dias que haya estado preso mandan-  
dosele poner inmediatamente en libertad al Capitan Ban-  
da con prevencion de q<sup>e</sup> la satisfaccion pecuniaria la  
haya de verificar Pinillos inmediatamente por mano  
del Subdelegado, pues de lo contrario se procurará  
hacer ilusoria la Providencia en esta parte; y si la  
reclama el Interiado se le formará nueva causa,  
suponiendole insulto a la Justicia, q<sup>e</sup> es sin duda del q<sup>e</sup> se  
ha valido Pinillos p<sup>a</sup> proceder al Capit<sup>n</sup> Banda.

Dios que. a V. E. m. a. Lima y Julio 13. de

1792.

By no p

El Marqués de San

Como. V. Virrey Fr. }  
D. Juan Gil y Lemor. }

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

Inispector General

Muy Señor mio y como mi consuelo, el tanto de mi repusen-  
 tion echo a mi Coronel D.<sup>o</sup> Domingo Figueroa, inuenci-  
 ra a V. S. los atropellamientos del S.<sup>o</sup> Alcalde de este  
 pueblo D.<sup>o</sup> Juan Alego pinillo, y como este caballero es  
 poderoso en dinero y favores porq.<sup>e</sup> casado en un  
 villo donde es residor, con una Sobrina del S.<sup>o</sup> conde  
 de premio Real todos señores acabara conmigo y  
 con todos los oficiales de estas milicias como asi lo di se  
 asegurando que con el mande a ver lo q.<sup>e</sup> an echo con los  
 otros Alcaldes q.<sup>e</sup> an apurando sus desaires del Señor  
 Inispector del S.<sup>o</sup> y asi porq.<sup>e</sup> no supieron asegurar  
 se entiendo formasele causa con el loaria de a ser  
 conmigo, como de facto, lo echo despues de averme atro-  
 pellado con palabras inuidias con golpes con el do-  
 ble deplan tan enfuésido amenasandome que si no  
 callava me partiria a sablador la caversa y a teni-  
 do por desacato el averle io echo saber que era Cap.<sup>o</sup>  
de milicias con titulo confirmado del Señor Virey.  
 con la mayor sumision y Rendimiento ipoxque defendia  
 mis fueat, que de ningun modo debia entenderlo  
 S.<sup>o</sup> Alcalde en mis causas, ni en persona podia  
 estar en la Carcel publica q.<sup>e</sup> p.<sup>o</sup> mi empleo estaba  
 exento, con manifestacion que no me alto en concubinato  
 como lo supone sino solo en mi cama y p.<sup>o</sup> sospecha  
 de q.<sup>e</sup> en otro Cuarto avia muccer me a bastante a  
 un p.<sup>o</sup> lo dixeran p.<sup>o</sup> ultraxadome, todas estas razones  
 son los delitos que el S.<sup>o</sup> Alcalde dio atropelle suber-  
pecto me a formado causa siendo los testigos sus pro-  
pios ministros como me lo asegura la Carta q.<sup>e</sup> en  
Carta me an escrito que pongo en mano de V. S. p.<sup>o</sup>  
que se imponga en ella, el S.<sup>o</sup> Alcalde en misma.

me me metio entre puertas de la Carcel, el S.  
entedia mande avisar a mi Coronel prontamente  
paso el caballero un Recaudo muy politico al Sr.  
Alcalde con mi Alférez Felis Ruiz, y le Respondio  
no queria soltarme i con su Respuesta tan fuera de  
modo im correspondiente al de mi Coronel, le paso  
yo dándole razon de lo mismo que yo leavia informado  
y tenia yo de lito pararse al Cuartel de Recluta adonde  
devia mantenerme preso, yo en la Carcel publica  
en el entretanto que se le dava parte al S.<sup>o</sup> Subdele  
gado quien de ve entender en causa de los milisianos  
me aconsejaron que le contesto el S.<sup>o</sup> Alcalde de un  
mil de besagulos mas que solo la Sonda de mi Coronel  
puede resistirlos con su prudencia. El Señor  
Subdelegado era ausente en su birita y mi Coronel  
D.<sup>o</sup> Domingo Liqueada le tiene avisado del suceso  
se la respuesta que abra dado, lo sexto es Señor q  
pudero con injusticia tener dias absen q. en oriente  
del dize el Señor Alcalde q. levate en pena no solta  
ig. lo mismo de aca con todos los milisianos, yo  
noto una cosa de una q. Et trababa de mi oficio de  
budezo, si V.S. con aquel corazon tan caritativo y  
Christiano i protector de la Justicia no me favore  
ise aze cargo de mi defensa, por que por que si el  
que trababa no como no sea posible que yo pueda  
formar juicio con un sueto poderaso i contrarios  
i pectos, lo que mas me desconsuela Señor es que  
Coronel en quien esperaba por mi representacion  
esta adtro S.<sup>o</sup> por ausencia del S.<sup>o</sup> General ab  
se mi trababa sederentiende ig. yo ocuza  
adonde me contenga p. lo q. me parese no tengo a  
de ocuza solo a V.S. i al S.<sup>o</sup> Dizey como lo ago s  
cando Rendida mente al V.S. se sirba dar pronta  
bidencia ig. esta sea de un modo tan seguro q  
los Señores Alcaldes se contengan p. Siempre que  
otro modo no de enmenozan


Notaros Señor como lo que se vivian  
et año para los bandos, y para dar siempre  
auxilio a la Justicia, y quanto no mandan al  
bisio de S. M. que Dios guarde, para se viva a



Bien comun, sin mas paga que los fueros que piden  
 nuestro S.<sup>or</sup> nos aconcedido i sin Repunancia alguna  
 muy gustosos estamos i siempre muy prontos, umildes  
 y obedientes i quando cometamos delitos que se nos sea  
 castigados p.<sup>or</sup> nuestros Señores conforme lo a mandado  
 nuestro Rey, i por q.<sup>o</sup> los señores Alcaldes aude a tra-  
 pellar las ordenes del Soberano itan repetidas vezes  
 encargada esta de exarvancia por los Superiores, y S.  
 dispense las faltas de esta carta por q.<sup>o</sup> io soi un po-  
 bre infelice que no se mas nita un poco tiempo de quien ba-  
 leame ni para costear cartas en el Correo y S.<sup>or</sup> es mi pa-  
 dre i mi Señor en quien de puerde Dios tengo toda mi espe-  
 ranza i no se otra cosa i quanto digo en esta es verdad  
 el mismo escrito de esta copia ba enerte correo al S.<sup>or</sup>  
 Rey por mano de los Oficiales de pades que asen su  
 Representacion por los continuos becamen que todos  
 padecen.

Dios Nuestro Señor Guarde la muy impor-  
 tante vida de V.S. m. am. p.<sup>a</sup> años de pobres y de abli-  
 dos casales de Lanbayegue a 9. de Junio del 1792

Señor Inspector General esta a los pies  
 de V.S. Sumas humilde criado

Fran.<sup>co</sup> Banda 

S.<sup>or</sup> Mariscal de campo  
 D. Gabriel de Abiler



Copia

Señor Inspector Gral. = En el presente correo y conforme a lo que previenen las ordenanzas cíclicas, remito a la Capitanía Genl. del Reyno, la causa en Sumaria que se ha seguido en este Juzgado a Fran<sup>co</sup>. Banda Capitán de Ñcorenos por el atentado de haber atropellado la Real Jurisdicción a igual tiempo de ser hallado en publico y dilatado concubinato con Juana Vazquez la noche del 8. al 9. del presente, en la que por amparo al Res, tambien es comprendido otro de igual Esfera y graduacion nombrado Fph. Claviso, y el Teniente Coronel del cuerpo D.<sup>no</sup> Domingo de Figuerola: lo que pongo en la consideracion de U.S. para que a su notoria justificacion le sirva de indigenia. = Dios que. a U.S. m. a. Sambayague Junio 22. de 1792. = Juan Alonso Escartinez de Pinillos. = Señor Inspector G. D.<sup>no</sup> Gabriel de Aviles.

Es copia de la original

Aviles  


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.

Ex parte de la real

Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text in a similar cursive script.

El Capitan de morenos de estas milicias de mi campo Juan Banda me fue  
 pasado aviso hallarse preso en la carcel publica de este lugar p.<sup>a</sup> o.<sup>a</sup> de S.<sup>a</sup> y en dho  
 aviso q.<sup>e</sup> haverlo hallado la noche pasada durmiendo en su cama sola; y p.<sup>a</sup> sospecha  
 de haver puestas en su cuarto q.<sup>e</sup> se manda a otras presas, q.<sup>e</sup> avitan mugeres, man  
 V. lo llevasen preso, y aunque expuso su declinatoria con la modestia debida  
 conforme lo prevenido por su Magestad en sus reales ordenanzas de lo  
 de Cuba, q.<sup>e</sup> rigen estos cuerpos q.<sup>e</sup> era Capitan de estas milicias contra  
 rdo p.<sup>a</sup> el Com.<sup>o</sup> Sr. Virey del distrito Sr. D. Juan. Ga. y de las, y q.<sup>e</sup>  
 debia contener ad. p.<sup>a</sup> los jueces, q.<sup>e</sup> por se violento atrayendo a dho Capitan  
 y mandando a los ministros, q.<sup>e</sup> le acompañaban q.<sup>e</sup> p.<sup>a</sup> lo mismo q.<sup>e</sup> exa  
 capitan lo llevasen amarrado, amenazandolo V. q.<sup>e</sup> si no se contenia en ablan  
 pacifica a hablar la caxera: esto es, lo q.<sup>e</sup> me ha informado dho. Ca  
 pan Juan Banda. Si es verdad q.<sup>e</sup> vive en mala amistad como se dice,  
 havendo hallado en una culpa de mixticia, no merece en la primera vez  
 pena, q.<sup>e</sup> una severa reprehenc.<sup>a</sup> conforme a la ley, y los examenes  
 y estando declarada la jurisdiccion en los militares al S. Subdelega  
 del partido, y observada esta superior resolucio en todas partes, menos  
 este lugar; y con pleno conocimiento de otras exemplares le hize presen  
 el S.<sup>a</sup> Subdelegado antes de ausentarse del lugar, a su vista, y me con  
 q.<sup>e</sup> los S.<sup>s</sup> Alcaldes cuidarian de no introducirse en jurisdic.<sup>o</sup> que  
 les compete, y q.<sup>e</sup> lo p.<sup>a</sup> la parte, q.<sup>e</sup> me correspondia cumplida con mi de  
 en defensa de los privilegios que tiene Su Magestad concedidos a todo mi  
 ano, para ~~castigo~~ prision a los Oficiales de milicia, q.<sup>e</sup> tengan delito  
 orden expresa del S.<sup>a</sup> Inspector gen. q.<sup>e</sup> ninguno sea arrestado en la carcel  
 publica, y supuesto q.<sup>e</sup> en el dia existe la tropa de recluta debe considerarse  
 atel, adonde aun en causas criminales, los ha mandado arrestar el S.<sup>a</sup> Sub  
 gado p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se ha oprecido, y aviendole pasado ad. recaudo politico  
 el Alferes de la misma compania Feliz Ruiz para q.<sup>e</sup> mandare des  
 pluada al Capitan Francisco Banda, y se resiste ind. p.<sup>a</sup> la mis  
 respuesta q.<sup>e</sup> me ha traído el expresado Subteniente, lo practico con  
 oficio p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> mande S.<sup>a</sup> poner en libertad al Capitan Francisco Ban

da si a este se le acomula otro delito del q.º estoy informado y en posesion  
de la parte interesada, a porra de demanda en forma del q.º su  
estado del partido a q.º corresponde, y entre tanto q.º se justifica su delito q.  
pase a rumba el asunto al cuartel de recluta, viviéndose y contestar a  
este oficio p.º hacer constar q.º he practicado lo conveniente en cumplimiento  
de mi cargo en caso q.º la parte haga su recurso ala superioridad  
o guarde a N.º M.º de Lambayeque y Junio 9. 1792 = Domingo Prou  
xola = S.º Alcalde don Juan Alex. Martinez de Pailles =

Copia de su original =

*Siguera*

Copia de la respuesta de este Oficio =

El contenido del oficio de N.º q.º en la fha de ayer he recibido, con  
respeto diciendo; q.º quando este N.º cuerpo, me eligio p.º Alcalde, fue en  
concepto de q.º concurrían en mi aquellas circunstancias prevenidas para  
tal empleo, y así las prevenciones, q.º Vm. me dá p.º el gobierno q.º  
tenen en el caso acaesido con Francisco Banda podria tomarlas p.º  
de Vm. si mi moderacion, y propension ala paz publica no me hiciesen  
abandonar aquel concepto, y persuadime que Vm. por acalorado, y propension  
a fomentar la discordia exata de instaurime en lo que debe considerarse  
mixturado.

Si Francisco Banda huviese procedido con la moderacion, q.º corresponde  
y V. me enuncia, no habria yo procedido a prenderlo, y le habria dado a  
la monicion oportuna con arreglo a Justicia; pero como despues de un  
tiempo en un escandalo de concubinato aviendo llegada de ronda, y encontrada  
el a ciencia cierta, rubiese el descomedimiento de quexar a tropellaa la Real  
Jurisdiccion, ya de voz, y ya de ademanes, Espugiado al Juexo de militares  
goza segun dice p.º Capitan de morados, me vi en la precision de  
dexle en la carcel publica p.º su existencia ala Real Jurisdiccion, obxando  
en esta parte conforme alo prevenido en las Reales ordenanzas en  
Articulo V.º titulo 2. tratado 8 = Tomo 3.º Si la piedad del Soberano conce  
privilegios a los militares debe Vm. entender q.º abla de unos militares  
conducta, y q.º p.º gratitud de esta soberana gracia deben tener aquel procedo

7  
...no de ella. No se la concede el Rey para que con Real Jurisdiccion sea exercida  
sus insitadas, como sucede en el presente caso, p<sup>a</sup> el q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> ~~esta~~ previene  
q<sup>e</sup> consta del articulo, y titulo citado. La real Jurisdiccion es la q<sup>e</sup> debe con  
servarse respetada, y obedecida, y Vmo. debia igualmente concurrir a ella con  
consideracion a q<sup>e</sup> en ella represento al Rey, y por esto estoy en la obligacion de  
conservarla; y jamas habria estas competencias si las empleos militares se  
consultaren p<sup>a</sup> Vm. en persona de merito, y q<sup>e</sup> supiese no solo defendex su  
derecho, sino tambien guardar el respeto debido ala real Jurisdiccion, pero  
no es al contrario. El dhi. q<sup>e</sup> toman la gracia para aumentar su  
natural atavimiento, como sucede en el caso presente con Francisco Ban  
da, q<sup>e</sup> siendo un pardo escandaloso, sin respeto a Dios, ni ala Real Justicia  
tiene una Capitania para con esta insitadura Venir a la Justicia, como a  
pase de los autos, q<sup>e</sup> en esta parte le tengo formado para dar con ellos  
cuenta al Real q<sup>e</sup> corresponde, y avisar de su asentado, la notoria, e imponderable  
justificacion del Com. S.<sup>r</sup> Vinay Fray D. Francisco Gil, y Lema, detex  
incau lo q<sup>e</sup> sea de Justicia, y Vm. entorves quedara advertido de si un  
ordinario debe dexar atropellada su Real Jurisdiccion de uno, que dice  
de Militaria, y la resiste, y lo como el mas Real Obrepador de sus ravis  
determinaciones quedara muy conforme, y pronto a obedecer, ayen  
la parte me librase, dexando copia de este contesto al Oficio de Vm.  
para los efectos q<sup>e</sup> convengan. Dios guarde a Vm. muchos años. D  
Lombayeg. y Junio 10. 1792. Juan Alejo Martinez de Pimlor  
Teniente Coronel D.<sup>n</sup> Domingo Aguero. Decreto a continuacion del  
dho Oficio. Lombayegue, y Junio 11. 1792 p<sup>a</sup> recibido este  
oficio parese con el insitativo q<sup>e</sup> se le paso de esta comandancia de  
insistir dicho tanto al S.<sup>r</sup> D. Pedro Rafael del Castillo para que como  
Teniente de Capitan general en este partido declare quien deba seguir  
conocimiento del exercio, q<sup>e</sup> dice dio merito ala pracion del Capitan  
Francisco Banda: para que a esto no se le perjudique en su  
derecho, y en interin se da parte y dirige el correspondiente informe  
al Com. Senor. Vinay del Distrito y Capitan general. Figue

folia Cicopidae. sa original =

*figurola*

*[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]*



Para precaver los inconvenientes,  
 que ocasionaria el seguimiento de la  
 competencia, a que ha dado merito el pro-  
 cedimiento del Alcalde de segundo voto Juan  
 Alejo Martinez de Simillos contra el Capitan  
 de Milicias Francisco Banda, he acordado pa-  
 sar a Vmo como a Lemiente de Capitan general  
 los dos oficios en copia, y acompañar el prime-  
 ro es el q.º despues de un recado verbal amigable  
 q.º desprecio, le pare a efecto de q.º se advierta  
 el conocimiento de la causa, y me la remitiere  
 como a Jefe que privativamente soy del Reo en  
 Vmo. el segundo, el q.º de templada  
 mente me contese dho Alcalde ordinario.

El goze de los fueros militares, y el Rey  
 nome concedido a los Milicianos es el unico pre-  
 mio q.º estos gozan, y si ellos no se les gu-  
 ardan, ni el Rey es obedecido en sus ordenam-  
 ias, ni habra quien le quiera servir en clase  
 de miliciano. En esta inteligencia riva se  
 Vmo. de pasar el oficio correspondiente al  
 citado Alcalde, para que sobrevenga en el co-

nacimiento de los exeros con q.<sup>o</sup> haya dado me  
 to el enunciado Capitan Francisco Bando  
 unico medio de q.<sup>o</sup> lo omira el xecuario, q.<sup>o</sup> en ca  
 negado paxtento dirixia al Comdo. S. Vixar  
 Capitan general. de cuya Justificacion me p  
 meto no solo las providencias convenientes  
 a que cada uno de los empleados se signa a  
 terminos, q.<sup>o</sup> le asignan las leyes; si tambien  
 el q.<sup>o</sup> se le indegnisen los pexjuicios al mena  
 nado Capitan.

Dios guarde a Nro. Sr. D. D. D.  
 y Junio 14. 1792.

S. Pedro y Junio 15. 1792.

Domingo Figueroa

Por Meado el oficio q.<sup>o</sup> antecede al comando.  
 de Milicias de Lamb. con las copias certifi  
 cadas q.<sup>o</sup> en el se expresan Matriculas con  
 pte nora subscrita en el Alc. ordin. q.<sup>o</sup> de  
 comando. Y para q.<sup>o</sup> se ponga el correspond. oficio  
 al referido Alc. ordin. con el Tercero y  
 Encargo Repetido p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> Vniuersa a nra. Jurg.  
 la Causa q.<sup>o</sup> haue se formado al cap. de Mo  
 zung libros Fran. de la Causa, dandose de ello to  
 noticia devida ad ho comando. y agryandose  
 a vna copia. copias certificadas para lo fin  
 q.<sup>o</sup> conuegan en lo pory, y mande con t.<sup>o</sup> de  
 E. 11. no

Rafael Carrillo

S. Teniente de Cap.<sup>o</sup> gen.  
 Pedro Rafael del Castillo.

D. D. D. con el General

On extracto en que acabo de recibir  
 el oficio de Veedo, dixi lo que corresponde  
 de Vueso, y Encargo al señor Alcaide ordinario  
 Don Juan Alejo Pinillo, a efecto de  
 que pose a mi Tugores la causa formada al  
 Capitan de morong Francisco Bando, o  
 en el caso de no hallarla me instruya del de-  
 lito que hubiere cometido para tomar las  
 Providencias que fueren correspondientes, lo que  
 avio a Veedo en continuation con copia de dicho  
 oficio para su debida inteligencia = Nuestro  
 Señor guarde a Veedo muchos años. San Pedro  
 de Los Tornos Junio de mil setecientos no-  
 y dos = Pedro Rafael Carrillo = Señor coman-  
 dante Don Domingo Figuerola =

Es copia de su original: Hecho en el Concejo y firmo en este  
 Pueblo de Guadalupe a Veinte y ocho de Junio de mil  
 setecientos noventa y dos años =

Pedro Rafael Carrillo



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A distinct signature or name written in cursive script, possibly "John D. ..."]*

El Comandante de Milicias Españolas Don Domingo Figuerola, me habiendo con-  
 ferido el oficio que dixi a V. M. en  
 copia certificada, haciendome ver en  
 la competencia que se ha formado con  
 motivo de la Prisión del capitán de mili-  
 cias de Moreng libre Francisco Banda =  
 Alj. Militiamy desde Tangera inclusive, tiene  
 su Magestad declarada el Fuero Militar,  
 el que está mandado se observe por Respon-  
 das Providencias de la Capitanía general  
 y que solamente conozcan en sus causas  
 Civiles, y Criminales, lo el delegado como  
 Fomentor: En esta intellig. y en la de que con-  
 viene evitar las Reuniones que traen las dhas.  
 competencias: Vengo y encargo a V. M., se sin-  
 pason a mi Jurgado la Causa que hubiere  
 formada en el particular, o en el caso que no  
 la haya instruíme del Delito cometido por  
 el referido Banda para tomar las Provi-  
 dencias que fueren correspondientes. Nuestras  
 señas quando a V. M. en el ay. San Pedro  
 de dho. Junio Quince de mil setecientos no-  
 y dos ay. Pedro Rafael Carrillo = Senor  
 Alcaide ordinario don Juan Alejo de  
 Pineda =

Es copia de su Original. Así lo Certifico y firmo

en este Pueblo de Guadalupe de Vera Cruz y otros  
de Junio de mil seiscientos noventa y dos años =

Pero Rafael Carrillo



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Me he recibido el Oficio en Ruego, y en-  
 cargo, que Vmd. me dixiese con fha. en 18, -  
 en el conxte. à sollicitud del teniente coron. en  
 milicias D.<sup>n</sup> Domingo Fiqueroa con el objeto en  
 q.<sup>e</sup> Remita à su Juzgado en el estado q.<sup>e</sup> se ha  
 lle la causa que he seguido en el mio a Fran-  
 cisco Banda Capitan del mismo Cuerpo, y  
 pardo de Casta.

Aunque Vm. me hace presente  
 ser este conocimiento privativo à los Jueces Mi-  
 litares; aunque me da idea de los inconvenien-  
 tes, q.<sup>e</sup> resultan en las Competencias de Juris-  
 diccion; y aun q.<sup>e</sup> solicita abocarse asi la citada  
 Causa; yo para proceder à su Seguimiento tu-  
 be a la vista los Autos acordados 24. 27. y 73.  
 del Libro 2.<sup>o</sup> titulo 6.<sup>o</sup> tomo 3.<sup>o</sup> en la Recopilacion,  
 y los Supremos Legisladores, q.<sup>e</sup> los dictaron, au-  
 torizan à la Jurisdiccion Ordinaria, que yo ob-  
 tengo, para entender no solo en los delitos come-  
 tidos por el Capitan Fran.<sup>co</sup> Banda, sino tam-

bien en los demas, que en ellos se puntualiza  
y en que puedan incurrir todos los q. gozan de  
fuero militar.

Las mismas Ordenanzas militares  
en el artículo 1.º del título 2.º tratado 8.º como  
someten al conocimiento de los Juces Ordina-  
rios las causas, y Castigo, de qualquiera clase  
militar, que sea atrevido y pierda el respeto a  
Jurisdiccion R. como lo hizo, y le está Justific  
al enunciado Capitan Banda. Pero no es en  
solo el delito, que consta en la Causa; ay O  
de maior gravedad cometidos por el mismo  
niente Coron. y el Capitan Jose Clabiso en ig  
esfera de la en aquel: pero yo no he he  
otra cosa, q. seguir la Sumaria; la que en  
do ya concluida debe Caminar en el corre  
el dia 22.º a manos del Exmo. Sor. Virrey  
y Capitan gen. de estos Reynos.

Este Femenite Coron. q. se muestra a to  
celoso en defenza de los fueros militares,  
el q. mas a abispellado la Justicia Ordina  
y el que ha incurrido en maiores exco  
y se examina ese Oficio, que dirigio a Vn  
y q. me acompaña en copia Certificada  
con el ya citado en Ruego, y encargo, de



Vertida a primera Vista el espíritu in-  
 sustante que está girado, y que el  
 por temperamento, con facilidad se con-  
 duse a todo lo que sea pertubar el Soniego.

A si pues, hallandose la Causa  
 en estado de Remision de la Capitanía gral  
 y havienola seguido con competente Ju-  
 risdiccion, no me es permitido dirigirla  
 al Jurgado de Vm; quien precisamente  
 notara seria responsable en mi desau-  
 torisare el empleo, q. Obtengo, con agrabio  
 de las facultades, q. las Seys le conceden.

Dios que. a Vm. m. añ. Lam-  
 bareque 19, en Junio de 1792.

Juan Alfo Aranz

A Similitud

Trudaluge y Junio 26 de 1792

Por Recibo en esta.

Subdeleg.º D.º Don  
 Pedro Rafael del Castillo

Sea el oficio avogado que antecede, ponga  
se con el Esped. de su materia, conq. debe  
darse en un primer conno al Comis-  
sario de este Praym. A si lo previene  
mande firmá con tpo afuera de 1752

Petro Rafael Carrilloz



Don Bartolomeo Dapelo Emanuel Garrido

*[Faint, illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page]*

Francisco Banda Capitan de Morenos libros de Lambayeque, ante Vno. en la  
 mejor forma de dño. digo: Que en la actual Vicaria de Vno. en que se ha  
 lla, jurant. con la Numeracion de Indios de esta Taxido an-  
 dando, me tiene muchos dias ha preso en esta Carcel publica de dño.  
 Lambayeque el Sr. D. Juan Alejo Pinillo Alcaide de segundo voto,  
 y he sabido me ha Cauado, q. solo haverme rondado, y sospen-  
 chado amancebamiento, en que no encontrandome, y querien-  
 dome con todo inferir esta pricion que por fin estoy indebidam.  
 sufriendo tan vejaminosa, le traigo presente con la mayor sumi-  
 cio mi dño. Empleo para que se abstubiese, y esto fue lo mi-  
 co q. basto para seguir de peor condicion injuriandome, y dan-  
 dome de plomasos con su sable, hasta amarrado ponendome  
 en dha. Carcel, diciendome que por lo mismo lo hacia; en-  
 por para ser libre al instante (p. la ausencia de Vno.) en no-  
 ticia del Sr. <sup>te</sup> Coron. D. Domingo Siguero la como Coman-  
 dante q. en el caso presente es el mao inmediato, quien me  
 ha impueso lo pavo ala de Vno. con la debida constan-  
 cia, y que Vno. con su Justificay. y grandes talentos se  
 ha dignado cohorstar al mencionado Sr. Alcaide en lo

terminos de estilo p.<sup>a</sup> que inhabita de esta Conocimiento  
y lo remita á Vn. á quien pertenece declaradament.  
mo Justicia de Capitan gral. agens de la Jurisdiccion  
de los Srer. Alcaides por que ya veley ha reprehendi  
conforme. ala Ordenanza Militar de Siba que rige,  
otras legales disposiciones igualmente expedidas en esta  
parte que Vn. no ignora; y sin embargo en este esta  
el dho. Sr. Alcaide me hallo informado no há aparta  
se, ni queriendo sobarever, manteniendome en esta du  
estrepitosa, é irregular pricion, con las mayores perjuici  
que se me están siguiendo en mis intereses, y los ago  
que tengo como notorio Maestro Sombrerero que soy  
tener ni con que alimentarme.

En la dha. Ordenanza esta espreso el fuero Mi  
litar, y sus circunstancias con toda individualidad,  
q. con menor precio, ó ninguna inteligencia p.<sup>a</sup> el res  
do procedimiento, el contenido Sr. Alcaide há deventendi  
se, y me acumula quanto quiere, valiendose con facil  
dad de los medios con q. podex cubrirse, viendo mi inde  
cion sin prueba alguna con q. leosimar la verdad  
semejante echo contra mi violentam.<sup>te</sup> excentado. y  
los efectos que en esta atencion me convergan, y con

prebenidos

14

A Vno. pido, y suplico se sirva p. el proveido de este Escrito ha-  
cerme saber las resultas de dho. su Exhorto librado, a  
dho. Sr. Alcalde, y donde se halla la Cauza que se me  
ha formado, p. el uso de mi dño. entregandome, y pro-  
videnciando Vno. segun es de Justicia que imploro  
con el noble oficio de dño. y Juro a Dios nro. Sr. y una  
senal de Cruz de que no procedo de malicia de =

Fran.º Banda

Madaluxe y Junio 27. de 1792.

Agregarse al Exped. q. va mundo  
mitin al Excmo. Sr. Virrey de este Reyno, y  
ponerse oficio al Comand. D.º Domingo Figue-  
rola comunicandole la Noticia del Alcalde y  
Ordinario D.º Juan Alex. Pinilla, de haver  
Remitido a la Superioridad de su Excmo. el Expe-  
diense q. la sigue con el capi. de Justicia  
Fran.º Banda. Asi lo provey mundo y firmo  
con rgo. a favor de Excmo.

Pedro Rafael Camillo,

Don J.º Tapido Manuel Paniza



Haviendole pedido al Alcalde conde-  
 nario don Juan Alejo Pinillo la causa que  
 fuere formada al capitán de milicias Fran-  
 cisco Bando con el correspondiente oficio  
 de Vago y ~~encargo~~ que comuniqué al Real  
 con fecha Quince del corriente, me acordó  
 con la de diez y nueve el que Revisar y  
 Reducido a sostener la jurisdicción que dice  
 tiene sobre el dicho Bando por haberle atre-  
 zado en el punto, y que todas puestas en  
 causa al Excelentísimo Señor Virrey de los  
 Reynos. En estas circunstancias deviendo  
 esperar la sabida Resolución que tomara  
 aquel Supremo Jefe en innovar en cosa algu-  
 na en contrario; y para que Vd. pueda  
 hallarse en esta inteligencia, y para darle  
 aviso oportuno al referido Bando a fin de  
 que pueda valer de su derecho ante la su-  
 perioridad; por avisos el presente oficio. Su  
 otro Señor guarde avisos muy muy  
 Guadalupe Junio Veinti y siete de mil

1699 noventa y dos años = Pedro Rafael

Carillo = Señor comandante Don Domingo

de Figueroa =

Copia de su original. Añalo certifico y firmo

en Guadalupe a veinte y siete de Junio de mil

noventa y dos años =

Pedro Rafael Carillo

ROMAN



Como Señor

Hallandome practicando en consorcio del comisionado de N.E. la Numeracion de Indio de este Partido, se me participo por el Comandante de Milicias de Lambayeque D.<sup>no</sup> Don. Figuerola la competencia que se havia suscitado entre el y el Alcalde ord.<sup>o</sup> D.<sup>no</sup> Juan Alfo Pinillos sobre la Prision que este hizo, y conocimiento de la causa formada contra el Cap.<sup>n</sup> de Moreno Francisco Bando: Y pareciendome correspondiente para evitar dicha competencia, y sus Pleitos pedir los autos que hubiere formado el Alcalde como perteneciente a mi Jurisdiccion; y asi para ello el correspondiente oficio de Vago, y Encargo, a que me concierde negandose en lo termino que N.E. podra Reconocer por el Expediente que paso a sus superiores mang. con la Representacion q.<sup>ta</sup> Ultimamente me ha hecho el mencionado Bando, y oficio dirigido a su honor

Lima, y Tulis  
 8 de Mayo 1792,  
 Doy amedida  
 de su aramo y arro  
 Informe periso  
 or Subimp. or  
 or

3  
 3

quencia al dho Comand.<sup>te</sup>; para que  
vita de todo redigne tomar la Resol  
que sea más conforme a su Jurisdicción  
sup.<sup>or</sup> arbitrio.

Nro Sr que a N.E. m  
año. Guadalupe Julio 6. de 1792

Ex. mo Señor.

Petro Rafael Carrillo



Ex. mo Sr  
Ex. mo Sr. Virrey de este Reyno  
Fr. D. Francisco Gil y Lemos

Caon D.<sup>o</sup> Domingo Fuxerola

17

Muy Señor mio esposable Señor que por no a  
ser cometido otro delito que sea cap. de Mili-  
ar del Regimiento de Vm. y abenselo expresado  
así al Señor alcalde pinillos me hea tan el  
carreado y puesto en esta Carcel publica a frente  
sa mente dos meses entre Reos criminales y fasti-  
dosos. Exposable Señor que abiendo se Vm. con cum-  
plimiento de su cargo interesado en defensas del  
fuego militar con otras oficiales a mi Glor. y  
estos años salido victorioso por unas pocas horas q.  
estubieron en la Carcel y para mi no se da un  
caso gozando el mismo fuero como Cap. que no sea  
un infeliz y desgraciado que seme tiene en todas  
las puestas iperisca mi justicia que mis pobres mi-  
seros no engañ. Comen ni puedan buscarlo por su  
cama e da una hora don se la sin la custodia  
existencia de su padre se ca en prision e en  
separe al sacrificio como deo temerlo por la  
excesiva quando esperaba tener mas onra por  
el embentidura de mi empleo que el Rey Nues-  
tro Señor que dia que se adicnado con sedarme  
en los prebendias y prebendias que en dos ve-  
les ordenan las Prebendias me hea io f. esta mis

ma Rason echo el estropaxo ya quantas Repre-  
sentaciones ago a ninguna Seatiende mis p-  
tisia por que soi pobre i desbalido y p. que el  
Alcalde es poderoso y rico, por q. es casado  
una Sobrina del Señor Conde de punio Peax  
del Señor asidiano de auxillo, por q. dice  
tiene veinte mil p. en Lima para acabar  
toda la milisia y con Vm. tambien y p. q.  
enbaraxo dice defanta todo el Favor q. que  
del S.º Intendente a tu p. bien entendido que  
esta espulsion es de fantasia imui propria  
orquio por que cuando sea visto el favor  
Señor Intendente es notoria su justificacion  
mucha el favor a los Señores Jueses seden  
siderar contra Justicia, pero este es un  
de atemorizar a los infelises y desbalidos con  
para q. no apax recursos y sufran quanto  
traxos y atropellamientos que con facu-  
Se le infieren i este Sugeto no guarda respe-  
tano como notoria mente se sabe estando  
visto que en la Falsa causa que me hizo  
Jaxto a Vm. en ella con otros informes me  
negatibos que a echo contra Vm. al Señor  
Rey y a las tribunales y estando se Vm. en

18  
con silencio muy des cuidado el esta es para  
no prohibencia para darle al m el golpe que den  
el de mas del que yo padesco. yo lecto mis sepulsen  
ocurrencias al S.º Subdelegado inada ase ami fa  
raz ime dice p.º. Recaudos que no puede dar paso  
ninguno ami solitud p.º. g.º. abiendo le pedido  
el Señor Alcalde la falsa causa que me ofor  
tado para entender en ella como fues de los  
milicianos de la negado diciendo que la tiene  
comitida al Señor Sinye con su informe y  
que espuesito espensa la resulta que ten  
de paciencia buen consuelo p.º. que en esta  
causiendo de ambas y en fiam pero sino salgo  
la casa del conel onra que corresponde mai  
en ella o desesperrado ~~una~~ otros me asegu  
eran que el Señor Subdelegado marca a da cosa  
ninguna que desagrada al Alcalde D.º Juan  
depo pinillo p.º. la estrecha amistad q.º. tiene de  
mor en su casa y otras satisfaciones, se fe  
iba a Jm. Tened mandole mis padescimientos  
necesidades me responde lo mismo que el Señor  
Subdelegado y aqui no encuentro an para ningun  
ita tengo escrito al Señor Inspector tres car  
me esponiendo a su S.º. mis padescimientos y  
causa de ellos i siendo un Señor tan benigno  
justificado y an para de pobres esido yo desgra

siado que no emere sido ni contestacion y  
lo confundameto no se alpan sustauido  
Cartas suplico a Vm. le aga esta espresio  
la que le escriba i que se uela de mi y pda  
mandeme Vm. un so currito que estoi enfer  
im tengo un pedazo de pan para comed

A. S. E. eduido sus memoriales y no  
nido rason alguna p. 7.º Vm. me a puen  
que las que nas de los oficiales deben dicit  
en de echura a su en el eno pero com  
se noz alcalde dice guetiere en palda  
Respecto illo soi un palda y no tengo q.  
come ede tena para pagar pasu xador y  
gado inonbra apodada para todo esto  
ne se sita plata y a un que el se noz y  
pida las providencias si en da estas omi  
se confundidan p. 9.º no tengo guen ago p. n  
caiba lo Vm. por mi al se noz y inspector p  
dono pexesco Dios me lo oye a Vm. m. am.  
con sueto de poales de esta ca del a 3 de agosto  
1792 sumas Rendido y se que se noz y chid  
Juan Banda

Limón y Apto.  
 18 de Julio 1777

Como Señor.

Arqueves y El Capitan de Etoreros de Lambayegud  
 con su Fran. Bando que tantos tiempos se halla  
 preso por la causa que impudicamente le  
 ha seguido el Alcalde de aquel Pueblo D.  
 Juan Alesso Pinillos, dirigió a su coman-  
 dante la Carta que acompaño, pidiendole me-  
 haga recuerdo de su dilatado e infuso pade-  
 cimiento, porque no ha tenido contestacion  
 mia delas que me exhibió sobre el asunto.

Es cierto que no le contesté, porque espera-  
 ba hacerlo noticiandole la resolucion que V.E.  
 hubiere tomado en el asunto; pero viendo  
 hoy que sus padecimientos se dilatan, no pue-  
 do dejar de recordar a V.E. que las reflexio-  
 nes que hace en su Carta, me parecen muy  
 dignas de mover a compasion, no digo el co-  
 raxon de V.E. tan justo y piadoso, sino  
 aun el del hombre muy indolente, como no

tenga extinguida totalmente la luz de  
la Religion. Dice entre otras cosas que  
en lugar de servirle de alguna satisfacc.  
el caracter de oficial de Milicianos, y los  
privilegios que S. M. les concede, por el  
mismo hecho se ve atrovellado, y que sien-  
do él un pobre que no tiene con que man-  
tener apoderado aqui, y el Alcalde ou-  
geto Rico y emparentado en esta Capital  
y en la ciudad de Truxillo, y que segun ve-  
cifera tiene puestas en la primera veinte  
y mil pesos para acabar con él y con los  
demas Milicianos, y que goza favor de  
Jefes que es increíble puedan valente (se-  
gun el mismo Banda dice en su carta)  
para cosas insurgas, acabari con él; y que  
ando esto no sea, siempre prueba el abuso  
que algunos reboltosos hacen del nom-  
bre de algunos Jefes para atemorizar a  
los infelices, y esto conviene con lo q. desde  
el principio me escribio, que habia dicho  
el Alcalde que si otros de su empleo  
que anteriormente habian cometido cosas  
semesantes, no habian salido con ayre, es  
por que no se habian sabido manesax.



Este manejo facilmente se conoce que consiste en formar Sumarias confidenciales o sin él, negarla al Subdelegado aunque se la pida como Jefe Militar del Partido, con pretexto de que se remite, o ha remitido á V. E. con lo que por lo menos logran su venganza en la modificación que hacen padecer al preso, aun quando la decision sea contra el Alcalde, abusando de la moderacion de los Jefes Militares, que por la debida atencion y respeto al nombre y autoridad de V. E. sufren pacientemente todo el tiempo que tarda la decision, sin considerar los que atropellan la Jurisdiccion Militar, que se exponen á sufrir otro igual hecho, como pudieran suceder si los Jefes Militares tuvieran tan poca consideracion, q. no previeran los resultados.

Expone tamb. q. el no puede nombrar Abogado y Procurador para seguir litigio en esta Capital, por que solo subsiste del trabajo de sus manos; y lo mayor doloroso es que segun dice, tiene varios hijos que carecen de subsistencia, por no

poderla ganar, à causa de su menor  
edad; y lo que mas mueve à compasion  
es, que segun añade, tiene una hija que  
careciendo de subsistencia y del amparo  
Paterno, recela este afligido Padre, pue-  
da padecer perjuicio en su honeridad.

Si V.E. quita, puede mandar  
leer la adjunta Carta de Banda, para  
providenciar lo que tubiere por conveniente,  
debiendo añadir por conclusion, que aunqu  
ando este miserable Capitan hubiere te-  
nido algun exceso de palabra, quando el  
Alcalde sin Jurisdiccion de rondar su  
Casa lo puso preso, lo tenia <sup>te</sup>suficientem  
purgado con tan dilatada prision y per-  
juicio de su familia, y que si por las razo-  
nes que expuse quando acompañè el recur-  
so de Banda, è Informe sobre la Suma-  
ria que hizo el Alcalde, resultare libre  
del cargo, no se le indemniza el perjuicio  
padecido con solo mandarle poner en  
libertad, y declarandolo por libre, por que  
los daños que ha sufrido en su persona  
y familia, y en intereses, piden q. la compen-  
sacion sea proporcionada à los daños pade

21

cidos, y que en vano trabajará V. E. en po-  
ner los Cueros de Utilidad en el buen pie  
que el Rey desea, si en lugar de reputarse  
por merito el servir en ellas, ha de ser cau-  
sa del odio de la Justicia ordinaria, de la  
qual algunos Justos dedican todo su conato  
en abatirla, desentendiendose al propio tiem-  
po de emplear su autoridad, contra vonda-  
dosos Delinquentes, contra quienes <sup>te</sup> leossumam.  
y sin Pinculpa pudieran ejercerla, sirvien-  
do en ello á Dios, y beneficiando al Públi-  
co.

Dios que. a. v. e. muchos años.  
Lima y Agosto 17. de 1792.

Es mo p v

El Marques de Añes

Como. Señor Virrey y  
Sr. D. Juan. Gil, y Lemoy. J

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]*

Imo. Sr.

Lima y Julio 21. de 1792.

Mase á todos los  
cedentes q. hay de  
nimo y traigase  
de pacho

Ha cerca de un mes q. me hallo en esta  
Carcel publica de Lambayeque preso p. el Al-  
calde Ordinario de segundo voto D. Juan  
Alejo Pinillos con motivo de haverme  
condado en mi casa mal informado  
de hallarme en concubinato, en el qual  
aun no haviendome encoerado, in-  
sistio llevarme preso, y poniendole con  
la modestia debida mi declinatoria  
haciendole presente mi fuero como Ca-  
pitán de Morada libre q. soy con  
firmado p. V. Esc.ª; me maltrato,  
y vituperó dho. Alcalde de palabras,  
harta darme con fuerza de plana  
con un sable, cuyos golpes vien-

30  
 31  
 32

Lima y Agosto 11. a 1799

estoy todavia, y amarrado me  
a esta citada Canvel, donde me h

Al Sr. Auditor Ge  
neral de la Guerra p.  
En atencion  
de lo que N  
sulta de estos autos, se  
tome la may seaia pro  
videncia afin se conte  
ner y evitan semejan  
tes atentados.

p. medio de uno ministro, con  
ener p. curarave, me ha coniva  
de q. le perdi el respecto, y q. ha  
Cuenta a d. l., quando no prec  
el haverle lo expuesto mas q.  
declinatoria conformi ala  
denancia militar q. rege de  
en los terminos arrendador  
se prohiben en ella, y p. lo m  
no conociendo no poder dar de  
parte ninguna prueba, y q.  
ello lo hizo p. q. se viera q. no  
mia representacion alguna, aun  
sobre esto se le ha dado a v  
Antecesoros, q. no havian sa  
do contener la jurisdiccion en  
militares con lo q. El se ha de  
lin, segun fuera de havennelo  
vertido, lo bofifera; me ha fulm

30  
F. J. de S.

Vina, y Agosto 20.<sup>o</sup> -  
de 1792.

Vistos en el Auto, con lo que de ellos resultan, lo Informado por el Sr. Subintelector gral, y expuesto por el Sr. Fiscal sobre lo ocurrido en Sanibayague entre el Alcalde ordinario D. Juan de Alvaro Martinez de Pinillas, y el Coronel D. Domingo Figuerola, con respecto a la prision de Fran. Co. Olanda Capitan de Paredes libres; procedase inmediatamente a poner en libertad al expresado Olanda, a quien se deja su derecho a salvo para demandar danos, y perjuicios contra el expresado Alcalde, al que por los excesos que se le notan en sus procedimientos, se multa en doscientos pesos aplicados en la forma ordinaria, apercibiendole guardarse en la sucesión la buena armonía tan recomendada por S. M. entre las Jurisdicciones Militar, y Ordinaria en que tanto interesa el mejor servicio del R. E., y tranquilidad publica, pues en el caso de repetirse, lo que no se espera, otros errores como los presentes, se tomarán contra él las mas severas providencias; y por lo que resulta así se comunica al Sargento mayor D. Juan del Carmen Cazor acompañado nombrado por dicho Alcalde para la

do ciertam<sup>te</sup> con este fin dho. Alcalde de la causa referida con q. dice ha dado ya cuenta a V. E. cuya justificación es muy grande p. no permitirle no comprándole alor Alcalde, ni ignorando V. E. lo q. de este se ha depuesto en esta Superioridad tan criminosa. Ya ni hago este recurso de nuevo a V. E. a mas del q. le tengo remitido. Hice aqui al Comandante, y al Ten. de Capitanes gral. con su aviso, el as. tambien regular hayan comunicado a V. E. con sus comprobantes de lo practicado en el asunto a p.ribar de su conocim<sup>to</sup> al mencionado Alcalde que p. ser poderoso me tiene padeciendo, y ocasionando perjuicios, y ha hecho todo lo esopreavido. Ya ni estoy y pereciendo, y con muchas obras perdiendome de sombreceria con q. unicamente me

Actuación hecha contra el re-  
ferido Banda, en la que actuó  
como tal, se le condena á dos  
Meses de prision en el Cuerpo de  
Guardia del Cuartel de Reclu-  
tas del relacionado Lambaye-  
que, previniendole sea en lo  
sucesivo mas exacto en el cum-  
plimiento de sus deberes, y res-  
peto debido á los Superiores. Y  
para que tenga efecto lo man-  
dado, sacandole testimonio de  
esta Superior Resolucion; remítase  
se al Subdelegado del Partido para  
su execucion en todas sus partes, lo que  
en el caso de no hallarse en Lambaye-  
que, se practicará por el Oficial de  
Bandera del Regimiento Real de  
Anga existente allí, á quien re-Comi-  
siona para ello, y verificado que sea lo man-  
dado, poniendolo por diligencia, lo devolverá para  
agregarlo á los antecedentes.

maratengo, y p. ello solo se la m-  
tan sus Deudas de la falta, y  
V. E. espero lo remedie todo, y le  
Dios dilatador años en su may-  
grandeza: Carvel de Lambayeque  
y Julio 7 de 1792 =

Exmo. Señor.  
esta a los pies de V. E. con su maia Res-  
miento

el 7.  
Fran. Banda

*[Handwritten signature]*

He en 5 de Agosto

Ex. V. D. Fran. Gil

En 21 de Agosto de 1792 se  
sacó Testimonio del Superior  
Decreto que antecede



Como Señor.

En 17 de Agosto acompañe á V. E. una Carta que me escribió el Capitan de Corenos de Sambayegue Fran<sup>co</sup>. Banda, expresando los infortunados padecimientos que sufre por el Alcalde de aquel Pueblo D. Juan Alesso Pinillos, y aunque en ella expusiere el modo de que se valen para lograr sus venganzas, y que aun quando fuere Preso se habia ya purificado de su delito, pues se halla preso desde el dia 9. de Junio; como este miserable no ve el termino de su causa, me ha buuelto á escribir este Coxres certificando el Pliego, en el qual solicita su alivio; y como este no pende de mi Resolucion, me obligan la caridad, y obligacion de mi empleo, á representar á V. E. con la mayor veneracion, que la astucia y poder de los contrarios de este Capitan, procuran eternizar su causa, á fin de

ho en 5 sep.<sup>re</sup>

perpetuar su padecimiento, ya que  
resulta verdadero Reo; y que es  
fuente dolor que el destinarse al Ser-  
vicio del Rey, haya de ser en Cam-  
bayeque un delito inremisible, y que  
mandado S. M. mandado en el Reglamento  
de Cuba, que los terminos de las causas  
de los Utilitarios sean la mitad de  
prescripto en las Leyes Civiles, à pe-  
de toda la causa de Banda no se  
termina, y que por este medio logre  
ellos verificar sus ideas, como lo  
en Cambayeque quando comenzo  
Sumaria, con un principio tan con-  
vio à el mismo, como fue haber sido  
agresor espontaneo de la Jurisdiccion  
Utilitar que invadió por pura  
humanidad con el objeto de precipitar  
à quien no se metia con él, y sobre  
quien no tenia Jurisdiccion.

Bien se Señor como  
V. E. ama la Justicia, y siente  
maliciosas demoras que los calumni-  
tes procuran introducir en las Materias  
forenses; pero no pudiendo lo agitar  
la causa de Banda por otro medio  
que el de la Reverente Representacion.

25

a V.C. espero de su bondad llevara  
a bien esta, persuadido de que no  
me anima para ello otro espíritu q.  
el de la Justicia que amo mas por  
temperamento tal vez que por virtud,  
y por mirar por la inocencia atri-  
pellada.

Dios que a v.c. m. ant.  
Sima y Septiembre 3. de 1792.

Es mo N

A Marques de Arica  
A

Exmo. Señor Virrey y  
Conde de San. Gil, y Lemog. J

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Dec



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE LOS SESENTA Y CINCO NOVENA DE DOS DE NOVENA Y...

Don Manuel Antonio Fernandez de Caceres, y Echazco, Intendente de Salinas, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad en el Supremo de Indias, Coronel de los Reales Exercitos, Comandante Mayor del Batallon de Infanteria Española de esta Ciudad, Escribano Mayor de la Governacion, y Guerra de este Reyno, y Super-Intendencia General de Real Hacienda de el. Man de sacan termino del Supremo Decreto siguiente como Decreto se ordena = Lima, a Agosto veinte e tres de setenta y novena = Indica los Autos con lo que se halla en el expediente informado por el Sr. Intendente General, y copiado por el Sr. Fiscal de lo civil unido en el expediente en el Archivo de Indias. Don Juan de los Rios, Intendente de Potosi, y el Coronel Don Domingo Fernandez de Caceres, con respecto a la provision de Juan de Pando Capitan de Pando libras de cedare inmediatamente a poner en li-



pexiones. Y para que tenga efecto el  
 mandado, sacandove testimonio de  
 esta Superiorreolucion; remitare al  
 Subdelegado del Partido para su ejecu-  
 cion en todas sus partes, lo que en el  
 caso de no hallarse en Lambayeque, se  
 practicara por el Oficial de Bandera  
 del Regimiento Real de Lima existien-  
 te alli, a quien se comisiona para  
 ello, y verificado que sea lo mandado,  
 porriendolo por diligencia, lo devolvera  
 para anexarlo a los antecedentes =  
 Una Rubrica de Su Excelencia = Fran-  
 co = Otra Rubrica = Entre y en pluma =  
 lo = Vale \_\_\_\_\_

mencuenda con el superior Decreto original de su contenido que  
 antecede. Y para que conste doy este en Lima y Agosto  
 cinco y uno de mil setecientos noventa y dos años.

W. Manq. de Salinas





Dirijo a vñ Testimonio de mi Decreto  
 provido en 20. de Agosto ultimo sobre lo ocu-  
 rrido en ese Pueblo entre el Alcalde ordinario  
 D.<sup>n</sup> Juan Alejo Cuatrecasas de Rinillo, y el coronel  
 D.<sup>n</sup> Domingo Figuerola con motivo de la prision  
 de Francisco Ramon Capitan Alvaros librey: pa-  
 ra que inmediatamente proceda a la egecucion  
 de quanto contiene dha providencia, y me di-  
 cuenta de las resultas.

Dia que a vñ m. d. Lima  
 5 de Septiembre de 1792.

Juan de  
 Alvaros

Lambayeque 15 de Sep. de 1792.

Por recibida la antecedente Resolucion  
 orden al Ex.<sup>ma</sup> Señor Virrey de este

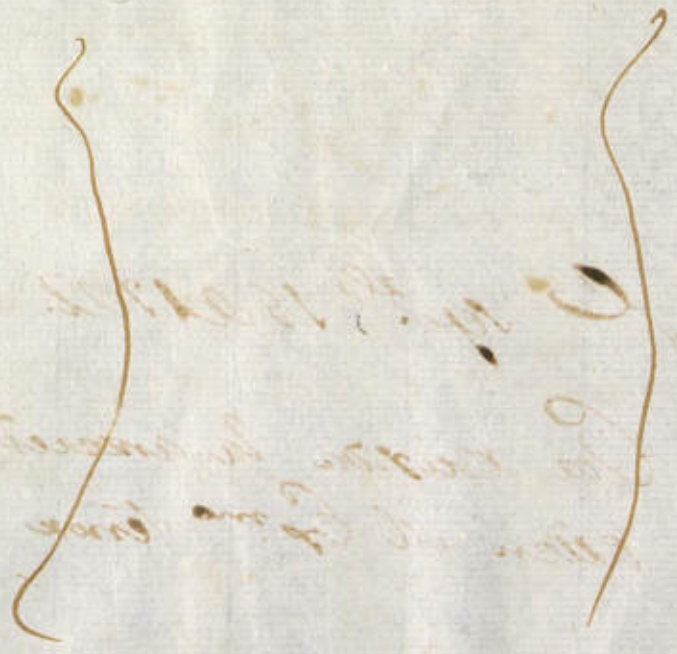
Subd. de Lambayeque

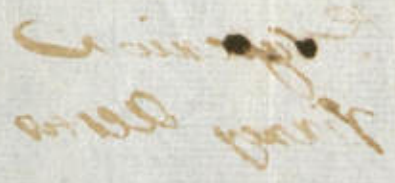
Reynos. Guardese y cumplase puntualmente  
segun su tenor y en su consecuencia  
citense por D. Maximiano Tejedo al  
Comand. de Milicias y a la tropa de  
Mardena con accado politico, y a D. Juan  
Al Carmen Casos Sarg. ma. en su  
fines resueltos por el. reservandose  
demas p. el dia de mañana p. q. se  
mandan las condes. de dilig. por el Ex.  
acuario de esta ciudad.

Pedro Rafael Castillo  


Inmediatam. de el comisionado por el oficio de  
trab. q. se previene en las diligencias que antecedan  
para que asi conste lo firmo.

Max.  
Carth. Tejedo  





Un quartillo.



**SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.**

Del mil setecientos noventa, y dos años: El Sr. Subdelegado de este Partido en cumplimiento de lo mandado por su Exo. en su superior Dto. de veinte de Agosto, y orden de cinco del que tiene del Exmo. Sr. D. Juan de los Rios, Rey, e impuso a los Comandantes de Milicias de Arma Veterana, y al Sargento mayor Don Juan del Carmen Casas del contenido de las referidas superiores Providencias aperturadas a uno, y a otro al puntual cumplimiento, y habiendo concertado, que las obedecian con la debida obediencia, y acatamiento, paso en este mismo dia el referido Don Juan del Carmen Casas al Cuartel de Vandera segun se manda, y para que conste firmaron esta diligencia, con miso el presente Exoribano de que doy fe =

Pedro Rafael Casillo,

Tomás Figueroa

Juan del Carmen Casas

Manuel Montoya

Juan Dom. Poveda  
D. no de P. U. U. U.

Incompleto: Lo el Exmo en cumplimiento del auto

antecedente presencia de sumrexed, y demas se  
asi hizo saber el Superior Dto. libras por e  
Domo. tor. Piuser de esos Reynos, y auto an  
cedente al Capitan, <sup>de Villalca</sup> Fran. Co. Banda en su  
sona, quien quedo en su conformidad escan  
do, e impusero en el contenido de la Super  
Providencia, doy fe =

Juana  
[Signature]

Lambayegue 17 de Sept. No del 79 2r

Sin embargo de ser notoria la aus. que ha  
hecho de este Partido el Alc. de segundo voto  
D. Juan Alejo Arce de Villalca: El pres.  
Escrivano lo certifique para la debida  
continua.

Casillo

[Signature]

Intend  
Juan. Dom. Suvana  
Dno. D. Villalca  
[Signature]

Doy fe: que en virtud de licencia del Sr. Gov.  
Intend. de este de partamento concedida al Sr.  
Alcalde Don Juan Alejo Arce de Villalca  
para poder pasar a la Ciudad de Casillo  
que vi, y lei, se traslado a la dha. Ciudad  
habra tpo. de mas de veinte dias donde he  
vido el notorio se mantiene, y p. q. consta  
en obediencia de lo mandado lo certifico en lam  
b. adre y uota de Esp. de mil. et. nov. 79 2r =

Juan. Dom. Suvana  
Dno. D. Villalca  
[Signature]





Tu quartillo.

SELO, QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Co. real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

5.<sup>o</sup> Subdelegado.

D<sup>o</sup> Juan José Mandre Pinillos Alferes,  
M<sup>o</sup> de la Ciudad de Cruzillo, y Mandre en este Partido,  
ante v<sup>m</sup> conforme a D<sup>o</sup> Digo: Que a llegado  
ami noticia, que el Ex<sup>mo</sup> Señor Virrey de estos  
Reynos por su Superior Decreto de 20 de Agosto pp.  
a multado ami Hermano D<sup>o</sup> Juan Alexo Mandre  
de Pinillos Alc. ordinario de este Pueblo, en  
doscientos pesos; y allandose ausente con lizen-  
cia, siendo Yo su Hermano mayor, y apoderado  
G<sup>ral</sup> como es publico y notorio; para que ten-  
ga efecto dho superior Decreto:

A v<sup>m</sup> pido y suplico se sirva Revir los citados  
doscientos pesos que escribo con este escrito,  
y mandar que se ello se me de el correspon-  
diente recibo, por ser de Justicia que pido,  
y Juro a Dios N<sup>o</sup> Señor y a esta señal de  
Cruz + no prozedo de malicia, sino como efec-  
to de la buena Hermandad q<sup>e</sup> observamos.

Juan José Mandre  
de Pinillos

Lambayeg. Sep. 20 de 1792.

Por escrito los documentos p. la multa  
q<sup>e</sup> se expresa ponganse en el Correo abis.

REAL  
ACORDADO

posicion de C. agregandose a lo escrito  
al efecto mandado remita ala  
perseguidor y dando res. a la parte -

Pedro Rafael Canillo

Ante mi

Juan. Tom. Nueva

Don D. Surilla

Sepacion en la D. de los docientos  
peros que expresa el auto anteceden-  
te rebajado el premio de su condu-  
cion, y se que se dio el respectivo  
conocimiento que con este expe-  
diente se acompaña a disposi-  
cion del Excmo. Sr. Virrey de  
estos Reynos =

Guevara  
Don

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Quinta y Octub. 2<sup>a</sup> de 1792.

Excmo Señor

Acusere el recibo  
fho aguequen á  
antecedem. ~~de~~  
y nazgase.

Al punto que Recivi la Sup. <sup>on</sup> Dto. de  
V.E. fha 5. del corr. con el Dto de 20. de Agosto  
pp. que en testimonio se acompaña de lo Reuelto  
por la Superioridad en lo ocurrido entre el  
Alcalde ordinario D. Juan Alejo Neres de  
Pinillos, y el ten. coron. D. Domingo Figueroa  
sobre la Prision de Fran. Banda Cap. delan-  
do libras, cité con Reaudo Político al dho ten.  
Coron.; comand. de la tropa del Banderon, y  
al sarg. mat. D. Juan del Carmen Casas, á  
quienes ley, e impuse lo mandado por V.E.  
en lo sup. on Dto, apereviendo á uno, y otro  
al puntual cumplimiento, lo que obedie-  
ron con toda debida <sup>on</sup> subordinacion y acatamiento,  
pasando el Rejido sargento mat. al Quan-  
tel del Banderon segun se ordena, endonde  
se halla anexado. E inmediatamente  
haviendo hecho comparecer al cap.  
Francisco Banda se le hizo saber el cita-  
do sup. on Dto, y en su conformidad que-  
do cancelado, como aparece de la dili-  
gencia practicada á su continuacion;  
della que igualmente Reulta hallante  
en Trucillo el Rejido Alcalde D. Juan  
Alejo Pinillo, por lo que no ha podido tener  
prompto efecto lo determinado en esta par-

30  
30  
30

he en la dho.

te: Cuias diligencias originales para  
las Superiores mang de S. E. para q  
en su vista se sirva mandan lo que  
de su sup<sup>or</sup> agrado.

N<sup>ro</sup> Sr Jue. al  
mt. al. Lambayeque y Sept. <sup>re</sup> 20. de  
1792.

P.D.

En m<sup>o</sup> de  
Como Rafael Casillo

Como Rafael Casillo

Al tpo. de parcia para seque  
tepeque al reparo de Buentre  
ha presentado d. Juan José Pi-  
quillo el ultimo escrito, que  
corre en el enped. con los don-  
cientos por de la multa im-  
puesta a su hermano de que  
acompañó a ob. la correpond<sup>te</sup>  
libranza de esta dom. el cond.  
con devuente del porte de su  
conduccion.

Como J. Vianey de eng. P<sup>ro</sup>g  
N. D. Fran. Sib<sup>o</sup> Lem<sup>o</sup>

Lima y Caub. 9 de 1792.

Se pongase el respectivo Decreto a el <sup>fo</sup> Libram. que se acom-  
 paña para que la Cam. que en él se expresa se tenga a dispos.  
 del Sr. Asesor de esta R.<sup>a</sup> Ciudad. a el qual se le dirigirá el re-  
 ferido Libram. con el Oficio de envío, y con arreglo a lo pre-  
 venido en mi Dcto de 20 de Agosto ultimo, para que como  
 Superintend.<sup>te</sup> del Ramo de Penas de Cámara, y garto de Jus-  
 ticia, distribuya dha Cam. en la forma y modo q. corresponde.

v. <sup>3</sup>  
 B. J.  
 Pantoja

Hecho en 6 No.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "Paris".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "Lafayette", written in a large, flowing cursive style.



Bottom section of the page, containing faint handwritten text and possibly a date or reference number.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Como se nox

Suma y obra. Cu  
1792,

Tenerse con las  
anteriores.

30

*[Handwritten signature]*

D<sup>n</sup> Juan del Carmen Corzo Sarg<sup>to</sup> mayor de  
Reg<sup>to</sup> e milicias Provincial p<sup>r</sup> su Mag<sup>d</sup> e Lamb<sup>e</sup>  
Reg<sup>to</sup> Perp<sup>o</sup> e su Ilustre Ayuntam<sup>to</sup> p<sup>r</sup> la Persona  
q<sup>e</sup> tiene su poder con su m<sup>o</sup> rendim<sup>to</sup> ante V. E. dice  
q<sup>e</sup> el 17 del presente se hizo saber p<sup>r</sup> el Cav<sup>to</sup> Subd<sup>o</sup>  
a aq<sup>o</sup> Partido la superior Ord<sup>n</sup> de V. E. reducida ape-  
narle en dos meses de arresto en aq<sup>o</sup> Cuerpo e guarda  
p<sup>r</sup> haver sido acompañado con el Alcalde Ord<sup>n</sup> Juan  
Alejo Similloy en la sumaria q<sup>e</sup> actuó aq<sup>o</sup> contra  
el Cap<sup>to</sup> de Paro Fran<sup>co</sup> Banda. Inmediatam<sup>te</sup> obe-  
decio la sup<sup>r</sup> Ord<sup>n</sup> de V. E. p<sup>r</sup> se le hace preciso inter-  
pelar la notoria benignidad de V. E. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con concede  
racion a los justos motivos q<sup>e</sup> va exponerle, se sirva  
minorarle el t<sup>po</sup>, y hacerle poner en libertad.

Quando se le hizo saber lo disp<sup>o</sup> p<sup>r</sup> V. E. se halla-  
ba en la actualidad haciendo la novena de N. S<sup>ra</sup>  
a Merced de cuya cofrad<sup>a</sup> es Mayord<sup>o</sup> y quan-  
tenia hecho el garto previo p<sup>a</sup> la fiesta en el dia de la  
S<sup>ra</sup> se ha visto en la prision de transferirla hasta  
estar fuera y p<sup>r</sup> su mano corre con las dilig<sup>as</sup> q<sup>e</sup> no le  
es facil encomendar a otro. A esto se agrega su que-  
brantada salud q<sup>e</sup> actualm<sup>te</sup> mediana, y solo la  
prision de aq<sup>o</sup> cump<sup>to</sup> le hizo poner en pie, no siendo  
menos los perjuicios q<sup>e</sup> en su interer y los agenos se le  
siguen de su dilatado arresto cuyas consideraciones  
le hacen esperar de la imponderable piedad de V. E.  
q<sup>e</sup> han<sup>do</sup> sufrido el primero mes le dispence el segundo

REYES  
SECRETOS  
MAYESTAD

en q. V. E. le ha penado p. a q. p. to en liveca, re  
re los pers. q. ha sufrido, ofreciendo a V. E.  
el mas exacto en cumplir sus deberes y cu  
plir con ellos a satisfacion de V. E. y p. tanto

N. V. E. pide y sup. <sup>ca</sup> se sirva considerarle como Mer  
cedido p. ser conforme a Just. a la equidad y  
propria a la relevante benignidad de V. E.

Don Juan Man. de S. J. de

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

En rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

ay fee: Que hauiendose librado Providencia p. el  
Excmo. Sr. Virrey Gov. y Cap. gen. de estos Reynos  
cometida al señor Jefe Subdelegado Don Pedro Rafael  
Castillo p. q. exhiere de ciertos p. de multa de don  
Alcalde D. Juan Alesso Maximino de Simillos p. la  
p. n. cion hecha a Francisco de la Banda Capitan de  
mozos de este Pueblo; Hallandose ausente el refe-  
rido Sr. Alcalde con noticia que tuvo el Sr. Alfe-  
res Real de la Ciudad de Arequipa D. Juan Josef  
su hermano los exhibio con escrito, que p. n. cion  
to en el Juzgado de dho. Sr. Subdelegado, q. in medi-  
ato m. se lo mandó agregar al expediente, y pon-  
tu dho. se parava el Dinero p. mi el l. no. a la  
administracion de Correos para q. se entregasse  
en la Ciudad de Lima a disposicion de su Exce-  
lencia lo q. executé con el citado expediente  
de la materia, y exarado a presencia del dho. Sr. Al-  
ferez, incluyendo la correspondiente libranza  
y totalando el pliego al Excmo. Sr. Virrey q. se  
en cumplimiento. Lo en verbal del referido Sr. Sub-  
delegado, doy la presente en Lambayeque a ve-  
inte de septiembre de mil setecientos noventa  
y dos años =

Man. Som. Suesana  
Dno. de Suella  
C. de

UN REAR  
BO TWAID  
AT 4 4 4



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom left of the page.]*

*[Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.]*





En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Simas y Octav. 26 de 1792

Como Señor

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Don. Honor en nombre de D. Juan Al-  
fo Martínez de Pinillos, Alcalde Ordina-  
rio del Pueblo de Acumbayague, y en vir-  
tud de su Poderes Real que me tiene conferido  
el q. se haya presentado en la Junta Sup.  
de Pl. Hacendal en lo aucto, obrado  
sobre la quiron executada en la Perso-  
na de Don. ~~Ala~~ Bando, Capitán Mi-  
liciano de Moreno, dicho Pueblo para  
lo ante v. con el rendim. debido a

Simas 24 de Octubre  
1792

Digo que por Superior Dec. provido  
en dicho aucto se vino v. imponen en  
dicho d. mi p. la multa de doscientos  
pesos. Ha cumplido con eximirlos seg.

Quisiese con los au-  
torizados en materia  
de acaudalados de  
dichas, q. se hallen  
bend. se naiganse porq.  
provey =

Lo acredita la Certificacion q. presento:  
y en este estado aya presente que a mi  
parte se origo, dignandose la Superia-  
ridad de v. de admitirle las Defen-  
sas que protesto hacen en virtud  
de la Sup. que interpongo en dho su

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

penion Decreto; para q. v. con vntes.  
al merito de lo aucto y al de hebre  
alegan con vista de ellos y sinu refer  
mas (con el respo debido hablando) el su  
penion dec. Suplicado & declaracion libre  
amip. y mandan se debeuella la  
multa eximida. Por tanto

A V. C. pido y suplico se sinu habeer por intemp.  
ta sup. ca y mandan se me entreguen  
aucto por el termino q. d. Por ten  
ari de Tula &  
Cayet. Pelon

Lima Nov. 3 de 1772

Pasense enon Avon al B. Auditora oial de la Guad  
para que libe las provid. que correspondan en su...

30  
Salinar

Lima, y Nov. 3 de 1772  
Por acuerdo el sup. Decr  
to de v. c. Vista al v. or  
fiscal =

Plata  
B

Pas. por el Sr. D.  
H





En quarto:

SELLO QUARTO, UN QUARTO  
TIELO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

phica que se interpone, la que se ha por  
admitida verificado que sea lo mandado

*[Handwritten signature]*

En Lima a diez y seis dias y ocho de abril de mil  
setecientos y noventa y tres años: hizo saber el Sr. Dn. D. Juan  
que antecede al Sr. Dn. Juan Torres en  
nombre de su parte, en su persona y  
see \_\_\_\_\_

*Cavillo*  
*[Handwritten signature]*



DELLO QUARTO, EN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

Excmo. Sr. el Subdelegado de este Partido de  
Lambayeque, que habiendo recibido por su  
Orden del Excmo. Sr. Virrey de un <sup>o</sup> P. No. su fecha cinco de  
Sept. del año p. p. con copia del Dto de veinte del  
antecedente mes en que se mandava por su Excel.  
pues en virtud al Cap. de Militias de Partos li-  
bres Juan. Pando: Que acretare por el termino de  
dos meses al Excmo. Sr. D. Juan del Carmen Carr.  
Y que exigiere al Alc. Ord. de Seg. voto D. Juan  
Alesso Pinilly la multa de Documentos pers; se ve-  
nifico en todas sus partes lo Vuelto por su Excel. sin  
la menor dilacion, previendo todo lo mas sumida  
obediencia, de que di' parte en Carta de veinte de  
Sept. citado acompañando el libramiento del  
Dinero exigido en este Juzgado por D. Juan Jose  
Pinilly a nombre del mencionado su hermano D.  
Juan Alesso: Y de la Remision se avisó recibo por el  
Excmo. Sr. Virrey con fecha de quatro de octubre ultimo,  
manifestando quedar cumplidas en esta parte  
sus Providencias. Y para que conste de todo  
consengor, y se acredite la sobredicha obediencia  
y puntualidad por parte del Regente D. Juan  
Jose, y D. Juan Alesso Pinilly Presidentes del

Mestre Ayuntamiento de la Ciudad de Trujillo  
dey la presente en Lambouyque a los 20 dias  
mes de Enero de mil setecientos Noventa y  
tres años =

Petro Rafael Castillo



*[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

Spain Feb. 1.º 1793



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

Como Senor

Don. Co. Honor en nae Sr. Don Juan  
Alp. Martin de Piminto en lo  
aucto q. contra mi p.º se requiera lo  
que una multa, y demas deducido  
digo; que por sup.º Dec. de V.º se  
mandó que por mi parte se  
priere constan habiendole hecho sa-  
ber de la sup.º resolucion de V.º.º  
que la multa q. se impuso y de  
mas apenesim.º q. contenia dho  
sup.º Dec.º, y cumpl.º con lo manda-  
do hago presentacion de la certifi-  
cacion dada por d.º Pedro Rafael del  
Castillo Subdeleg.º de la Ciudad de Com-  
bayeque en la qual consta habiendole  
dado enteram.º cumplim.º a dho sup.º  
Dec.º y por tanto

Respecto en  
haverse hecho  
constar en la for-  
ma prevenida  
el cumplim.º  
a mi Dec.º de 11.  
de Feb.º pp.º, con-  
viendose la mis-  
ma en el prove-  
nido; y nombrar  
al Sr. D.º Domingo  
de Arce para que  
previera con el  
dicho qual

A Vc pido y sup<sup>co</sup> que habiendo p<sup>o</sup> pue  
 rta gr<sup>a</sup> cono<sup>z</sup> sentada d<sup>ha</sup> certificacion, se sinva  
 can el d<sup>ho</sup> de d<sup>ho</sup> declaran haben cum<sup>o</sup> p<sup>o</sup> sin  
 duplica ad<sup>te</sup> con lo mandado, y mandado  
 m<sup>o</sup>ido  
 3  
 3  
 se entreguen los d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> allegan  
 en fuerza de la sup<sup>ca</sup> q<sup>o</sup> knigo in  
 knpuada en m<sup>o</sup>ta d<sup>o</sup>

Secda<sup>n</sup> de S. L<sup>a</sup> y p<sup>o</sup>  
 Inisp<sup>n</sup> del s<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de Salina

Sanchez

Pedro Lopez  
 Juan Lopez

Lima, y Feb. 10. de 1793

Se recibidos, y hagase  
 saber, entregandose a la  
 parte de D. Juan Alex<sup>o</sup>  
 Fernandez de Pinillos pa  
 ra que allegue en fuerza  
 de la sup<sup>ca</sup>...



Proveyeron y rubricaron de S. M. de d<sup>ho</sup> anno  
 diez y siete de D. Fernando Marquez de la  
 Plata Oydor de esta Real Audiencia de Lima  
 por un lado, y D. Domingo Chana de San Blas  
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima por el otro  
 D. Chana de San Blas

Castillo

